

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Medellín, tres de diciembre de dos mil veinte

Demandantes	Nathalie Osorio Montoya y otros
Demandados	Sanear S.A. y otros
Radicado	05001 31 03 019 2019 00381 00
Asunto	Decreta Pruebas

Toda vez que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., a continuación, se decretarán las pruebas, no sin antes fijar fecha para audiencia en la cual se adelantarán las etapas procesales consagradas en los artículos 372 y 373 y *ibídem*, la cual se señala para los días **ocho (08) y nueve (9) de febrero de 2021, a las 8:30 A.M.** Advirtiéndose a las partes las consecuencias que pueden derivarse de su inasistencia a la misma, de conformidad con el referido canon 372. Asimismo, se advierte que la fijación de las fechas para las audiencias se hace sin perjuicio de que las mismas se alarguen o acorten, dependiendo del desarrollo que éstas tengan.

Se advierte que la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través del aplicativo *Microsoft Teams*, por tanto, se insta a los apoderados para que, a más tardar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan suministrar sus correos electrónicos, así como los de los testigos y demás personas que participarán en la mencionada audiencia, para efectos de efectuar la invitación a la reunión.

Igualmente, se previene a todos los asistentes para que al momento de la audiencia, se aseguren de contar con equipo idóneo y conexión a internet, con el fin de facilitar el adecuado desarrollo de la misma.

Se pone de presente que se hará uso de las propuestas sobre dirección del proceso, tales como el plan del caso, figura sobre la cual se establece la división de audiencias, propósito de las mismas y consecuencia del incumplimiento de las partes.

Lo anterior, con el fin de fijar el *iter* procesal correspondiente para la resolución del caso, en aras de un desarrollo propicio del mismo compaginado con el principio de concentración y con el objetivo de desarrollar de manera adecuada y pedagógica el sistema de oralidad.

Para los efectos señalados en el **parágrafo único del referido artículo**, en materia de **solicitudes probatorias**, se dispone desde ya lo siguiente:

### **I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE (Cfr. Fls. 7-9 y 425-428 archivo 1 C. 1 y fl. 7 Archivo 12 C.1)**

**1. Documental:** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda, la reforma a la demanda y el pronunciamiento sobre las excepciones de mérito.

**2. Testimonios (fl. 427-428 Archivo 1 C.1):** Se decreta dicha prueba, y en consecuencia, se ordena a la parte demandante citar a **Juan David Castrillón Zuleta, Vilma Irene Montoya Montoya, María Esperanza Flórez Ibarra, Fabián de Jesús Bustamante Ochoa, Javier Andrés Gómez Gómez**, para la diligencia que se adelantará los para el día **nueve (09) de febrero de 2021**, a partir de las 8:30 am. En caso de inasistencia se prescindirá de su testimonio. Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el **art. 212 del Código General del Proceso**, se advierte que se limitará la recepción de los testimonios.

**3. Interrogatorio de parte (fl. 427-428 Archivo 1 C.1):** Se decreta dicha prueba, y en consecuencia, se previene al representante legal de **Sanear S.A.** y a **Steven Alonso Álvarez**, para que conecten a la diligencia fijada para el día **ocho (08) de febrero de 2021**, a partir de las 8:30 am.

**4. Exhibición de documentos (fl. 427-428 Archivo 1 C.1):** No se decreta esta prueba, toda vez que la documentación deprecada ya obra en el expediente.

**5. Indiciaria (fl. 427-428 Archivo 1 C.1).** La parte actora no efectúa una solicitud de medio probatorio alguno. No obstante, se advierte que en el momento de proferir el respectivo fallo, el Juzgado valorará los elementos necesarios para esclarecer la veracidad de los hechos alegados en la presente *Litis*.

**6. Oficios (fl. 7 Archivo 12 C.1).** Se ordena oficiar al **Centro Comercial Los Sauces P.H.**, con el fin de que certifique aspectos relacionados con los videos que registraron el accidente de tránsito acaecido el pasado 24 de mayo de 2019. En ese sentido, deberá certificar y aclarar si dichos videos “*si fueron gravados por su administración y/o contratistas de seguridad mediante cámaras de seguridad, 2. Se indique si los mismos corresponden a los registros del día 24 de mayo de 2019 alrededor de las 13:00 horas, en la carrera 66 y en la calle 49B de la ciudad de Medellín, y 3. Se indique si los mismos sufrieron algún tipo de edición o adulteración. En caso de que los videos hayan sido captados por cámaras ajenas al Centro Comercial Los Sauces P.H., indicar el respectivo nombre de ese tercero, en atención a que las cámaras si se encuentran instaladas en su infraestructura*”

**7. Declaración de autenticidad (fl. 7 Archivo 12 C.1).** Se deniega esta prueba teniendo en cuenta que no se efectuó un desconocimiento sobre dicho documento (Fls. 466-467 Archivo 1 C.1 y fls. 25-27 Archivo 6 C.1). Igualmente, lo solicitado no deviene útil para la actividad probatoria.

## **II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

### **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (Fls. 479-480 Archivo 1 C.1)**

**1. Interrogatorio de Parte:** Dicha prueba será decretada de forma conjunta.

**2. Testimonial.** Se advierte que le asiste derecho a la parte demandada para interrogar a los testigos solicitados por la parte actora.

**3. Ratificación de documentos:** De conformidad con lo establecido en el Art. 168 del C.G.P., no se decreta dicha prueba, teniendo en cuenta que la parte solicitante no especificó la persona que ha de ratificar el respectivo documento; y, en vista de que, los suscriptores de dicho documento, esto es, Gilma Rosa Arroyave Meneses y Luis María Mena Palacios fungen como partes de este proceso, razón por la cual tampoco se cumplen los presupuestos del Art. 262 del C.G.P.

**4. Documental:** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio, los documentos anexados a la contestación.

**SANEAR S.A. Y STEVEN ALONSO ÁLVAREZ MONTOYA (Fls. 466-467 Archivo 1 C.1 y fls. 25-27 Archivo 6 C.1)**

**1. Interrogatorio de parte:** Será decretado de forma conjunta.

**2. Testimonial.** Se decreta dicha prueba y, en consecuencia, se ordena a la parte demandada citar a **Eorlin de Jesús Tabres Pino y Sebastián Atehortúa Bedoya**, para la diligencia que se adelantará el día **nueve (09) de febrero de 2021, a las 8:30 A.M.**, advirtiéndose su disponibilidad desde las 8:30 am. En caso de inasistencia se prescindirá de su testimonio. Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el **art. 212 del Código General del Proceso**, se advierte que se limitará la recepción de los testimonios.

Finalmente, y respecto al desconocimiento de documentos que realiza la parte demandada, se advierte que la solicitud no cumple con una carga argumentativa mínima para su procedencia. Se constata que la sustentación utilizada por la parte solicitante está orientada a contrarrestar la contundencia o el peso probatorio de los elementos de convicción, mas no, a controvertir la autenticidad como tal de los documentos; por lo que no deviene procedente lo expuesto por dicho sujeto. Se advierte que el valor y peso probatorios de los elementos de convicción allegados será examinado en el momento procesal oportuno, esto es, en la respectiva sentencia.

**III. PRUEBAS SOLICITADAS POR SANEAR S.A. Y STEVEN ALONSO ÁLVAREZ MONTOYA COMO LLAMANTES EN GARANTÍA (fls. 4 Archivo 1 C.3 y fls. 4 Archivo 1 C.4 )**

**1. Interrogatorio de parte:** Se decreta dicha prueba y, en consecuencia, se previene al representante legal de **Seguros Generales Suramericana S.A.**, para que se conecte a la diligencia fijada para el día **ocho (08) de febrero de 2021, a las 8:30 A.M.**, advirtiéndose su disponibilidad desde las 8:30 am.

**2. Documental:** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al llamamiento en garantía.

**3. Exhibición de documentos:** No se decreta esta prueba, toda vez que la documentación deprecada ya obra en el expediente.

**IV. PRUEBAS SOLICITADAS POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. COMO LLAMADA EN GARANTÍA (fls. 4 Archivo 5 C.3 y fl. 4 Archivo 3 C.4)**

**1. Interrogatorio de Parte:** Se decreta dicha prueba y, en consecuencia, se previene al representante legal de **Sanear S.A. y a Steven Alonso Álvarez**, para que se conecten a la diligencia fijada para el día **ocho (08) de febrero de 2021, a las 8:30 A.M.**, advirtiéndose su disponibilidad desde las 8:30 am.

**2. Testimonial.** Se advierte que le asiste derecho a la parte demandada para interrogar a los testigos solicitados al interior del proceso.

**3. Ratificación de documentos:** De conformidad con lo establecido en el Art. 168 del C.G.P., no se decreta dicha prueba, teniendo en cuenta que la parte solicitante no especificó la persona que ha de ratificar el respectivo documento; y, en vista de que, los suscriptores de dicho documento, esto es, Gilma Rosa Arroyave Meneses y Luis María Mena Palacios fungen como partes de este proceso, razón por la cual tampoco se cumplen los presupuestos del Art. 262 del C.G.P.

**4. Documental:** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio, los documentos anexados a la contestación.

**V. PRUEBAS CONJUNTAS**

**SANEAR S.A., STEVEN ALONSO Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (Fls. 466-467 Archivo 1 C.1, fls. 25-27 Archivo 6 C.1 y Fls. 479-480 Archivo 1 C.1)**

**1.interrogatorio de parte.** Se decreta dicha prueba y, en consecuencia, se previene a todos los integrantes de la parte actora, para que se conecten a la diligencia fijada para los días **ocho (08) de febrero de 2021, a las 8:30 A.M.**, advirtiéndose su disponibilidad desde las 8:30 am.

**NOTIFÍQUESE  
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**297be0bc3a902c663a2095adc896691816abc29541f51abe4b6c3b7d2a3d8b8b**

Documento generado en 03/12/2020 03:02:15 p.m.

05001 31 03 019 2019 00381 00

Demandante: Nathalie Osorio y otros

Demandados: Sanear S.A. y otros

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**